

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 009 2019 00157 01

AUTO NÚMERO 750 C-19

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la demandada y el grado jurisdiccional de consulta en su favor y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte recurrente por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a la parte no recurrente y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiéndolo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la demandada y el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte recurrente por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a la parte no recurrente y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc59436af478c23c9ac7fda59e07c829082baee42f74a644838de8a9aeb6d6c6

Documento generado en 24/09/2020 03:00:17 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PABLO BETANCOURT BETANCOURT
VS. CEMENTOS ARGOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 002 2014 00636 01

AUTO NÚMERO 751 C-19

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la demandante y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte recurrente por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte recurrente por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a

la parte demandada no recurrente, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea882af750533bf3364d9dd6fc5d6c72d628620321fcbeebf0d28adc41ddfea

Documento generado en 24/09/2020 03:00:14 p.m.